



## Normativa de la Facultad de Química de la Universidad de Murcia relativa a las acciones contrarias a la ética universitaria en los procesos de evaluación

(Aprobado en Comisión de Calidad 15/12/2020 y en Junta de Facultad 17/12/2020)

### 1. Motivación de la norma

La ética es un bien a cuidar y potenciar en todas las facetas de la vida, y muy especialmente durante la formación universitaria de los estudiantes. Las misiones docentes y de investigación que tiene encomendada la Facultad de Química de la Universidad de Murcia están ineludiblemente vinculadas al mantenimiento en todo momento del comportamiento ético y del espíritu universitario entre todos sus miembros. El Código Ético de la Universidad de Murcia es el documento en el que se explicitan algunos de los valores que la institución considera prioritarios para el desarrollo de sus funciones, donde se destacan Compromiso, Diálogo, Respeto, Responsabilidad”, (<https://www.um.es/en/web/codigo-etico/>). En el mismo sentido, el Reglamento de Evaluación de Estudiantes de la UMU (REVA, <https://sede.um.es/sede/normativa/reglamento-de-convocatoria-evaluacion-y-actas-2011-aplicable-a-gradados-y-masteres-pdf/80.pdf>), establece en su Artículo 22 que *“El o la estudiante que se valga de conductas fraudulentas, incluida la indebida atribución de identidad o autoría, o esté en posesión de medios o instrumentos que faciliten dichas conductas, obtendrá la calificación de cero en el procedimiento de evaluación y, en su caso, podrá ser objeto de sanción, previa apertura de expediente disciplinario”*. No obstante, en dichas normativas no se indica explícitamente cómo se debe proceder, por parte de los Centros Universitarios para cerciorarse de que dicha conducta se cumpla.

Para la Facultad de Química de la Universidad de Murcia es fundamental la vigilancia del comportamiento de nuestro estudiantado con el fin de preservar la ética y el espíritu universitario durante los procesos de evaluación. Es por ello que, es necesario introducir una normativa adecuada que sirva de elemento de disuasión frente a cualquier comportamiento fraudulento durante dichos procesos de evaluación, donde se establezcan los mecanismos para solicitar a las autoridades universitarias las responsabilidades disciplinarias asociadas a dichas conductas. En este sentido, la ausencia de un registro interno para este tipo de actuaciones fraudulentas en nuestra Facultad no nos permite cuantificarla dimensión del problema, ni evitar mediante la disuasión la reincidencia en las mismas.

Por todo ello, y con el fin de evitar que estas acciones se produzcan y, en particular, la reincidencia en las mismas, se propone la creación de un registro de actos fraudulentos en los procesos de evaluación, así como regular el modo de proceder por el Decanato para elevar a las autoridades universitarias la solicitud de una posible sanción disciplinaria.



## 2. Actos fraudulentos en procesos de evaluación.

- 2.1 Los procesos de evaluación de la Facultad de Química están regulados por el Reglamento de Evaluación de Estudiantes, REVA, de la UMU (<https://sede.um.es/sede/normativa/reglamento-de-convocatoria-evaluacion-y-actas-2011-aplicable-a-grados-y-masteres-/pdf/80.pdf>), y corresponde al profesorado implicado en una asignatura establecer las correspondientes calificaciones, incluidos los suspensos derivados de cualquier fraude detectado en el proceso. De acuerdo con dicho reglamento, los estudiantes podrán solicitar la revisión y, en su caso reclamación de una calificación.
- 2.2. Tras la cumplimentación de las actas de evaluación con las calificaciones definitivas, el profesorado comunicará al Decanato, si los hubiere, aquellos casos de suspensos derivados de actos fraudulentos y contrarios a la ética universitaria en el proceso de evaluación, y se procedería a la constatación del hecho en el registro de la Comisión de Calidad

## 3. Registro de actos fraudulentos en los procesos de evaluación

- 3.1. Todos los actos constatados como contrarios a los valores universitarios en el ámbito de los procesos de evaluación serán registrados en el Decanato, y tratados en la Comisión de Aseguramiento Interno de la Calidad del Centro para su análisis.
- 3.2. Tras su análisis, la Comisión de Aseguramiento Interno de la Calidad del Centro procederá a comunicar al estudiante responsable la apertura de un expediente informativo interno, en relación a su conducta contraria a la ética universitaria, con apercibimiento por escrito al estudiante de dicho comportamiento.
- 3.3. Para el caso de los estudiantes reincidentes, tras el registro de un segundo acto contrario a los valores universitarios durante los procesos de evaluación, el Decanato de la Facultad, previo informe favorable de la Comisión de Aseguramiento Interno de la Calidad del Centro, procederá a comunicar al estudiante implicado la apertura de un expediente disciplinario interno.
- 3.4. El artículo 128.1 de los Estatutos de la Universidad de Murcia ([https://www.um.es/documents/7232477/7267073/estatutos\\_um.pdf](https://www.um.es/documents/7232477/7267073/estatutos_um.pdf)), dedicado a la “Potestad sancionadora y reglamentos disciplinarios”, establece que: “Corresponderá al Rector, de acuerdo con la legislación vigente, la adopción de las decisiones y resoluciones relativas al régimen disciplinario de los miembros de la comunidad universitaria. Esta potestad no será delegable”. En base a esta normativa, el Decanato trasladará al Secretario General de la Universidad de Murcia toda la información relativa a dicho expediente disciplinario, haciendo constar la reincidencia en las faltas por parte del estudiante, y solicitará la aplicación de la sanción correspondiente que podría incluso suponer la expulsión del estudiante de la Facultad y de la Universidad.